ANEXO XI: REGLAMENTO EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

ANTECEDENTES GENERALES

INTRODUCCIÓN

Art. 1.- El proyecto educativo institucional del Colegio CREE Cerro Navia, está orientado a brindar a nuestros estudiantes desde primer nivel de transición, (pre- kínder) hasta IV medio educación de calidad con altas expectativas académicas, formación valórica y espiritual, potenciando el desarrollo de sus talentos, mediante la modalidad de enseñanza humanista científico, atendiendo a estudiantes diversos en lo social, cultural y con necesidades educativas especiales.

Art. 2.- El presente Reglamento interno de evaluación contempla las disposiciones legales en esta materia de acuerdo a lo señalado por el decreto 67, el cual aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para estudiantes de educación regular. Instrumento regulatorio que permitirá del Colegio CREE Cerro Navia, regirse para resolver las situaciones evaluativas presentadas.

Art. 3.- El presente documento queda sujeto a realizar ajustes y/o modificaciones en contextos de crisis sanitaria de acuerdo a lineamientos ministeriales establecidos cuando éste lo requiera, considerando que las condiciones pueden cambiar rápidamente y se debe estar preparado para adaptarse de manera ágil a distintos escenarios.

Art. 4.- El presente reglamento de evaluación está ajustado a la ley y orientaciones establecidas en el decreto 67 del Ministerio de Educación (2018) que aprueba las normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción escolar y deroga los decretos exentos N°511 de 1997, 112 de 1999 y 83 del 2001.

Art. 5.- Dicho decreto “establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media HC, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante “la ley”.

DEFINICIONES

Art. 6.- Para efectos de la aplicación del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones conceptuales:

1.- Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la

evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación.

2.- Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

3.- Evaluación formativa: la evaluación cumple un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

4.- Evaluación sumativa: la evaluación cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación.

5.- Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto ha dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

6.- Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

7.- Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

DEL PERIODO ESCOLAR ADOPTADO

Art. 7.- El Colegio adopta régimen semestral, para cada año escolar, para efectos de planificación, evaluación escolar y calificación de acuerdo al calendario escolar de la SEREMI de Educación de la región Metropolitana de Santiago.

Art. 8.- Sin perjuicio de lo anterior el establecimiento podrá solicitar a la SEREMI de Educación de la región Metropolitana de Santiago modificaciones relacionadas con las fechas de inicio y término de clases, cambios de actividades, suspensiones y recuperaciones de clases cuando se requiera. A partir del calendario escolar institucional el docente elaborará el cronograma de sus clases y las evaluaciones que aplicará durante el año escolar.

EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

EVALUACIÓN FORMATIVA

Art. 9.- El propósito primordial de la evaluación formativa es diagnosticar y monitorear el proceso de aprendizaje de los estudiantes por lo que es fundamental su integración en la enseñanza, entretejiéndose en los planes o secuencias de aprendizaje que se planifiquen.

Art. 10.- La **evaluación inicial o diagnóstica** puede entenderse como un tipo de evaluación formativa que permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes –obteniendo información de sus intereses, valoraciones, concepciones y visiones en relación a un tema e información sobre el nivel de desempeño respecto de cierta habilidad– y las necesidades que serían importantes de abordar en este proceso. Esta información es esencial para comenzar procesos de enseñanza y, por lo tanto, fundamental para ajustar lo previamente planificado, de considerarse necesario.

Art. 11.- En relación con la **función de monitoreo** que tiene la evaluación durante el proceso de enseñanza- aprendizaje, es importante tener en cuenta que la evaluación formativa puede realizarse de distintas formas. Algunas estrategias para promover el uso formativo de la evaluación durante la enseñanza son:

1.- Compartir y reflexionar con los estudiantes sobre los objetivos de aprendizaje y los criterios que permitan describir cómo se ven dichos aprendizajes cuando alcanzan el nivel de desarrollo esperado, mediante el análisis conjunto de modelos y ejemplos de desempeños de distintos niveles de logro, u otras formas que les permitan desarrollar una noción clara de lo que se espera que aprendan.
2.- Hacer preguntas que fomenten la reflexión y discusión en clases, de manera de poder visibilizar los procesos de pensamiento de los estudiantes, y a partir de esto ir ajustando la enseñanza.
3.- En línea con lo anterior, hacer actividades que permitan observar los procedimientos y desempeños que se busca desarrollar, para ajustar la enseñanza a partir del aprendizaje que se va evidenciando clase a clase.
4.- Definir instancias de retroalimentación sistemáticas hacia los estudiantes o entre ellos, resguardando espacios para esto antes de las evaluaciones sumativas.
5.- Generar espacios de auto- y coevaluación de modo que se desarrolle la capacidad de los estudiantes para evaluar sus propios productos y desempeños, fortalecer su autorregulación y su capacidad analítica y crítica respetuosa en sus procesos de aprendizaje.

Art. 12.- La aplicación de la evaluación formativa estará determinada en cada asignatura por la planificación didáctica que realice el docente de asignatura. Para la toma de decisiones de la evaluación formativa los docentes contarán con el apoyo de la unidad técnico-pedagógica del establecimiento.

Art. 13.- De acuerdo al conocimiento pedagógico y didáctico del docente y en concordancia a lo planificado para la unidad de estudio, la cual es realizada considerando las particularidades de los estudiantes y sus mecanismos de acceso a la información (auditivo, visual y/o kinestésico), las evaluaciones formativas podrán ser:

1.- Orales o escritas.
2.- Individuales o grupales.
3.- Universales o muestrales.

Art. 14.- Los instrumentos utilizados para la evaluación formativa podrán ser:

1.- Encuestas.
2.- Entrevistas.
3.- Observación directa.
4.- Retroalimentación de pruebas.
5.- Revisión de cuadernos.
6.- Pauta de autoevaluación.
7.- Pauta de Coevaluación.
8.- Evidencias de trabajo en clases.
9.- Portafolio.
10.- Proceso de elaboración de proyectos estudiantiles.
11.- Interrogaciones.
12.- Participación en actos o actividades cívicas.
13.- Participación en talleres.
14.- Desarrollo de técnicas de estudio.
15.- Pruebas de nivel.
16.- Trabajos prácticos.
17.- Ticket de salida.
18.- Guías de laboratorios.

EVALUACIÓN SUMATIVA Y CALIFICACIÓN

Art. 15.- La evaluación sumativa, tiene por objetivo certificar y comunicar mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Art. 16.- Se distinguen dos tipos de evaluaciones sumativas:

1.- **Evaluaciones sumativas de proceso**, corresponde al promedio de una serie de trabajos realizados en clases por el estudiante durante el semestre, por eso las llamamos también “trabajos acumulativos” o “controles acumulativos”. Este tipo de evaluaciones deberán ser identificadas

como parte de la programación del curso (estar dentro de la planificación declarada) y explicadas por el profesor a los estudiantes en la primera sesión de enseñanza. Es decir, el estudiante debe conocer desde el comienzo de semestre cuáles serán las evaluaciones de procesos que serán consideradas para la obtención de una o más calificaciones.

2.- **Evaluaciones sumativas de resultado**, provienen directamente de instrumentos de evaluación aplicados al estudiante al término de una unidad o conjunto de objetivos de aprendizaje, los que pueden ser pruebas escritas, pruebas orales, representaciones, informes de proyectos y otros que se justifiquen en una globalización de materias, contenidos, objetivos y/o habilidades.

Art. 17.- Para las evaluaciones sumativas los docentes podrán seleccionar cualquiera de los siguientes instrumentos evaluativos de acuerdo a los momentos pedagógicos y objetivos de aprendizaje que se desean medir:

1.- Pruebas de contenido o unidad.
2.- Trabajos en clases.
3.- Trabajos de investigación.
4.- Pruebas de síntesis.
5.- Pruebas de avance curricular.
6.- Trabajos prácticos (maquetas, infografías, afiches, otros).
7.- Lectura complementaria o domiciliaria.
8.- Producciones orales, plásticas o musicales.
9.- Diseños de proyectos tecnológicos.
10.- Informes.
11.- Disertaciones.
12.- Trabajos prácticos.
13.- Proceso de clase.
14.- Guías de laboratorios
15.- Entre otros.

Art. 18.- Los procedimientos e instrumentos utilizados en la evaluación se diseñan respondiendo a diversos propósitos generales que aquí se describen:

1.- Detectar los logros de aprendizaje de los estudiantes durante el proceso formativo, de manera que este antecedente permita orientar, corregir o potenciar las estrategias educativas para alcanzar los objetivos de aprendizajes propuestos en los programas de estudios de los distintos niveles de educación.
2.- Definir si al final de períodos, etapas o unidades, los estudiantes logran objetivos y estándares definidos previamente en la planificación.
3.- Medir de forma cuantitativa y/o cualitativa, el logro de objetivos según la naturaleza de los

aprendizajes, lo que permitirá tomar decisiones en cuanto a redireccionar procesos de enseñanza y también respecto de la promoción escolar.

DE LAS CALIFICACIONES Y PLAN DE EVALUACIONES.

Art. 19.- Los estudiantes tendrán evaluaciones sumativas calificadas en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudios.

Art. 20.- El número de calificaciones de cada asignatura tendrá directa relación con la planificación didáctica elaborada por el docente. Al inicio de cada semestre se informará al estudiante y apoderado acerca de la cantidad de calificaciones que tendrá cada asignatura, asi como del calendario de las evaluaciones.

Art. 21.- En el caso de Educación Parvularia los logros de aprendizajes se expresarán con conceptos:

1.- MB: Muy bien.
2.- B: bien.
3.- S: suficiente
4.- I: insuficiente.

Art. 22.- La asignatura de Desarrollo Personal (Valores), Consejo de Curso y/o Orientación no tendrá incidencia en el promedio semestral ni anual y los estudiantes serán calificados mediante los siguientes conceptos:

1.- MB: Muy bien.
2.- B: bien.
3.- S: suficiente
4.- I: insuficiente.

Art. 23.- En el caso de las evaluaciones diagnósticas el resultado será expresado como porcentaje de logro y una valoración numérica en escala de 1,0 a 7,0 que no tendrá incidencia en el promedio final de la asignatura.

Art. 24.- La calificación mínima de aprobación es 4,0 y corresponde al 60% del rendimiento máximo.

Art. 25.- La calificación final anual de cada asignatura se expresará en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0 en una escala de exigencia del 60%.

Art. 26.- Los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante el año escolar:

1.- Parciales: Corresponde a cada una de las calificaciones obtenidas durante el semestre en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio y del procedimiento efectuado para determinar la calificación.
2.- Semestral: Corresponde al promedio aritmético semestre de todas las asignaturas que inciden en la promoción obtenido durante el semestre, expresado con un decimal y sin aproximación.
3.- Final Anual: Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones finales de cada asignatura expresadas en una escala de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0.

Art. 27.- Es obligación del profesor retroalimentar los aprendizajes al momento de entregar los resultados de la evaluación, generando con ello la posibilidad de nivelación para los estudiantes.

Art. 28.- Toda instancia evaluativa debe ser seguida de una retroalimentación, en donde se permita al estudiante nivelar aprendizajes. Como ***r****etroalimentación efectiva* , dependiendo de las características del proceso evaluativo, se considerarán las siguientes instancias: revisión de las respuestas correctas de un instrumento de evaluación, estrategias de resolución de los diversos problemas planteados, la redacción ideal de la respuesta a una interrogante realizada, la presentación de un trabajo destacado y su posterior análisis, reconocimiento de los avances o retrocesos personales de los estudiantes (reconocer o motivar a la mejora al estudiante en forma verbal e individual), generar las instancias necesarias que permitan que los estudiantes sean conscientes de su proceso de aprendizaje, identificando sus fortalezas y debilidades presentadas, así como también la revisión de los contenidos u objetivos que se detectaron descendidos y otros.

Art. 29.- Los resultados de las evaluaciones de cada asignatura se informarán a los estudiantes y se registrarán en el libro de clases digital Edufácil, a más tardar 10 días hábiles después de aplicada la evaluación. De existir una evaluación anterior o durante este periodo, se deberá entregar el resultado y su retroalimentación la clase anterior a la siguiente evaluación (Este artículo no aplica para las evaluaciones atrasadas).

En caso de que el estudiante se ausente de clases el día que se realiza la retroalimentación, es responsabilidad de él aclarar las dudas en el horario de atención del docente.

Art. 30.- Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. El Colegio implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los alumnos que así lo requieran.

Art. 31.- Para efectos de la evaluación y calificación de las asignaturas de educación física y educación física y salud, los estudiantes que por indicación médica no puedan realizar actividad física de ningún tipo, serán evaluados sobre la base de trabajos teóricos–prácticos. En el caso de que el estudiante

presente alguna condicionante o limitación que le impida realizar alguna de las actividades físicas propuestas el docente deberá realizar las adecuaciones necesarias. Lo anterior sólo se hará efectivo durante el tiempo que el especialista indique en el respectivo certificado médico, el cual deberá ser entregado al establecimiento en un plazo máximo de 48 horas luego su emisión.

Art. 32.- Tras aplicar un instrumento de evaluación, la información sobre la calificación no podrá pasar de los diez (10) días hábiles, tanto del resultado como de la corrección del instrumento. Es responsabilidad absoluta del docente entregar esta información, revisar el instrumento con los estudiantes, realizar la retroalimentación respectiva y responsabilidad de los estudiantes exigirla y custodiar los documentos tras su entrega.

No se podrá aplicar una nueva evaluación calificada, sin conocer el resultado de la anterior.

Art. 33.- Si una evaluación está comprendida por preguntas de desarrollo, se aplicará la comprobación de plagio.

Art. 34.- Si un estudiante presente en clase se niega a rendir una evaluación que conlleve calificación, el docente procederá a registrar el nombre del estudiante en el documento y a revisar y calificar el instrumento con el contenido que este tenga, resultando en una nota de 1,0.

DE LA PLANIFICACIÓN DE LAS EVALUACIONES SUMATIVAS

Art. 35.- Toda instancia evaluativa debe estar contemplada en la planificación diseñada para la asignatura, la instancia de evaluación y calificación debe dar cuenta de aquello que el estudiante trabajó y aprendió en horas de clases, es decir bajo el concepto que se calificará aquello que se ha trabajado y desarrollado en clase, de modo de resguardar el equilibrio entre lo que se enseña y aprende en la sala de clases. Considerando la evaluación de lo fundamental que se abordó en la unidad de estudio.

Art. 36.- Los docentes podrán asignar tareas para que los estudiantes las realicen en sus hogares, las cuales podrán ser evaluadas como controles sumativos. Estas tareas serán revisadas y retroalimentadas por los docentes.

Art. 37.- La subdirección académica controlará que la frecuencia de tareas asignadas a un mismo curso sea equilibrada, con el objetivo de evitar la sobrecarga y proteger los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos.

Art. 38.- A nivel colegio y respecto a las evaluaciones sumativas (de proceso o de resultado), se procurará que en la misma fecha solo se apliquen como máximo 2 evaluaciones de este tipo, a excepción de casos autorizados por Subdirección Académica correspondiente, donde involucren asignaturas técnico artísticas con científico humanistas.

Art. 39.- Los estudiantes deben respetar fechas de entrega de tareas y/o evaluaciones en cada clase lo cual estará incluida en rúbricas de evaluación y calificación, para su revisión, retroalimentación y/o calificación respectiva.

PAUTAS ACTITUDINALES CREE

Art. 40.- Las actitudes son una parte fundamental del currículum nacional, ya que contribuyen al desarrollo integral de los estudiantes al promover una buena disposición hacia el trabajo, el aprendizaje, el estudio, así como una relación positiva con otras personas y con el mundo que los rodea. Por esta razón, al igual que otros aprendizajes esperados, las actitudes deben ser enseñadas y evaluadas. En este sentido, el colegio se compromete a evaluar las actitudes de los estudiantes, reconociendo su importancia en el proceso educativo.

Art. 41.- Para la evaluación de estas habilidades y actitudes se debe seguir y cumplir con los siguientes aspectos:

1.- Los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas del Plan de Estudio con 2 notas actitudinales por semestre, desde 5° básico hasta IV° medio. La primera nota del primer semestre será formativa, la segunda será sumativa. El segundo semestre ambas notas se promediarán y su promedio se registrará en el libro de clases.
2.- El porcentaje semestral a considerar en la evaluación de las actitudes será de un 20% de la nota semestral por asignatura, para todos los niveles y cursos involucrados.
3.- La pauta para evaluar habilidades y actitudes está compuesta de cuatro criterios con sus respectivos indicadores. Las rúbricas utilizadas para la evaluación de las actitudes se informará a estudiantes y apoderados al inicio de cada año escolar.
4.- La asignación de puntaje de la evaluación se realiza a partir del cumplimiento de los indicadores que componen cada uno de los 4 criterios:

   a) Responsabilidad y puntualidad
   b) Compromiso y trabajo escolar
   c) Trabajo colaborativo
   d) Respeto y comunicación efectiva

DE LA INASISTENCIA DE UN ESTUDIANTE A UNA EVALUACIÓN

Art. 42.- Los alumnos que se ausentaron a la rendición de una evaluación sumativa, por causa debidamente justificada por su apoderado vía agenda escolar o en forma presencial en el establecimiento, deberán regularizar la situación con el profesor de la asignatura correspondiente en la clase inmediatamente siguiente a su reintegro.

Art. 43.- Se considerará que el estudiante deberá rendir la evaluación pendiente, en la primera fecha dispuesta para rendición de pruebas atrasadas según lo dispuesto por el colegio, luego de su reintegro. Es deber del estudiante y del apoderado quedarse a rendir la evaluación atrasada en la fecha correspondiente. En el caso contrario, deberá estar justificado por su apoderado de acuerdo al art.27.

Art. 44.- Los estudiantes que estén en un periodo de más de 5 días consecutivos de licencia médica tendrán derecho a que se les recalendaricen las evaluaciones sumativas, aplicadas en ese periodo. Será responsabilidad de los docentes de asignatura, realizar dicha recalendarización en conjunto con la Subdirección Académica correspondiente e informar al apoderado y al estudiante de los acuerdos tomados, dejando registros escrito en la hoja de vida.

Art. 45.- Los alumnos que, sin causa justificada, faltaren a la rendición de una evaluación o entrega de un trabajo, deberán acercarse al profesor de asignatura correspondiente en la clase inmediatamente siguiente a su reintegro, pudiendo este aplicar el instrumento ese mismo día o en una fecha posterior.

Art. 46.- Si el estudiante no se acerca al profesor de asignatura correspondiente para regularizar su situación de evaluación pendiente, podrá ser retirado de la sala de clases en horario escolar por el docente de asignatura, profesor jefe o un miembro de equipo académico, quien aplicará el instrumento de evaluación correspondiente.

Art. 47.- Cuando una evaluación sumativa se encuentre planificada en forma previa, los estudiantes tendrán la obligación de presentarse en la sala de clases que corresponda por horario y rendir el instrumento de evaluación. Si estando el estudiante presente en el establecimiento no se presentara a la evaluación, se considerará como no contestada y el estudiante deberá presentarse a rendirla en la próxima fecha de evaluaciones atrasadas. Además, se aplicarán los procedimientos necesarios de acuerdo a nuestro reglamento interno.

Art. 48.- En caso que algún estudiante se encuentre suspendido a la fecha de realización de una evaluación sumativa, escrita o bien a la fecha de entrega un trabajo, disertación, maqueta o cualquier tipo de instrumento evaluativo, el estudiante deberá presentarse junto a su apoderado el día y la hora en que tiene el compromiso evaluativo.

Art. 49.- Los estudiantes que se ausenten de una evaluación por encontrarse representando al establecimiento en alguna actividad, se les recalendarizará la evaluación en común acuerdo con el estudiante y el docente de asignatura. Toda inasistencia de esta naturaleza debe ser informada directamente al docente de asignatura, al profesor jefe y Coordinador o Subdirección Académica correspondiente del ciclo respectivo, por parte del responsable de la participación de los estudiantes, en forma presencial o vía correo electrónico, con a lo menos 48 horas de anticipación a la inasistencia.

DE LAS EVALUACIONES DEL PLAN LECTOR

Art. 50.- Cada curso contará con un plan lector anual, aplicado en cada semestre lectivo, el cual le será entregado a los alumnos al inicio del año escolar, con textos pertinentes a la edad y etapa de crecimiento, así como al desarrollo educativo del alumno. En base a los textos del plan lector se realizarán evaluaciones sumativas, por lo que es responsabilidad del estudiante y su apoderado contar con anticipación con los libros solicitados.

DE LAS SITUACIONES DE PLAGIO O COPIA

Art. 51.- Si durante la realización de una evaluación sumativa, ya sea escrita, oral o visual, un estudiante es sorprendido en acciones de plagio u copia, tales como:

1.- Entregando información a otros compañeros por cualquier medio, oral, escrito, visual o electrónico.
2.- Presentando trabajos, reportes y/o investigaciones bajadas de internet y/o plagiados de un compañero.
3.- Copiando, ya sea mirando la prueba de otro compañero, revisando apuntes en distintos formatos (torpedo), cuadernos, textos impresos, libros, dispositivos electrónicos o cualquier otra fuente de información que no esté autorizada por el docente.

Art. 52.- Se procederá de la siguiente manera:

1.- Se le retirará el instrumento de evaluación al estudiante.
2.- El profesor de asignatura dejará constancia del hecho en la hoja de vida del estudiante.
3.- El profesor notificará al apoderado del estudiante para ponerle en conocimiento de la situación y se abrirá un procedimiento sancionatorio según el reglamento interno del establecimiento.
4.- El estudiante tendrá la oportunidad de rendir nuevamente la evaluación. En caso de no presentarse, ni presentar justificativo válido, se entenderá como evidencia de que el estudiante no ha logrado el aprendizaje y se calificará con la nota mínima de 1,0.

Art. 53.- Dado que estas acciones constituyen una falta según el Reglamento Interno del establecimiento, se iniciará un procedimiento sancionatorio al estudiante.

COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Art. 54.- Este reglamento será informado a los alumnos, padres y/o apoderados y a la Dirección de Educación Provincial al inicio del año escolar. La Dirección del Establecimiento promoverá su análisis y comentario en todos los niveles de la Comunidad Escolar, en las siguientes instancias:

1.- Con los docentes en el primer consejo de profesores, quedando constancia en acta del mismo.
2.- Con los alumnos a través de su profesor jefe, durante la primera clase de orientación, quedando constancia en leccionario de la asignatura.
3.- Con madres, padres y/o apoderados en la primera reunión de curso del año escolar, quedando constancia en tabla de reuniones.
4.- Con el Consejo Escolar en la 1º reunión del año escolar, quedando constancia en acta de este Consejo.

Art. 55.- Además de informarlo en la primera reunión del año escolar, se informará a los padres, madres y apoderados de los criterios y formas de evaluación al inicio de cada semestre, a través de un informativo o boletín. De igual modo el apoderado que lo estime conveniente podrá solicitar en la recepción del establecimiento esta información de forma impresa.

Art. 56.- Al inicio de cada unidad, el docente deberá presentar a los estudiantes formas y criterios de evaluación formativa, diagnóstica y sumativa que se aplicarán durante el desarrollo de las actividades de enseñanza aprendizaje.

Art. 57.- Será responsabilidad de cada docente de asignatura informar de manera verbal y por escrito, los lineamientos en relación a la forma y criterios de evaluación que aplicará en cada unidad de aprendizaje. Es responsabilidad del estudiante guardar dicho documento en la agenda escolar.

Art. 58.- Las fechas exactas de evaluaciones sumativas (de proceso o de resultados) se informarán oportunamente a los alumnos y madres, padres y/o apoderados enviando un calendario semestral, y además se publicará en la sala de clases.

Art. 59.- El procedimiento de comunicación de los avances del proceso evaluativo y situación académica a los alumnos, la realizará el profesor de la asignatura tras cada evaluación, dejando registro de las actividades realizadas en el leccionario del libro de clases, comunicando el resultado obtenido por el estudiante y entregando el instrumento corregido, proporcionando instancias de retroalimentación al alumno durante la clase en la cual se entregan los resultados de la misma, con la finalidad de permitir fortalecer y movilizar aprendizajes y desarrollo de habilidades.

Art. 60.- El procedimiento de comunicación del proceso evaluativo y situación académica de los alumnos a los apoderados contempla lo siguiente:

1.- Entrega de dos informes de calificaciones por semestre, en reunión de apoderados.
2.- En caso de inasistencia a reunión de apoderados, el informe podrá ser solicitado en recepción por el apoderado.
3.- Las consultas, reclamos u observaciones sobre evaluaciones y calificaciones del estudiante deben hacerse según el conducto regular establecido en el Reglamento Interno, esto es:

    a) Profesor de asignatura

b) Profesor jefe

c) Coordinador pedagógico del ciclo o jefe de departamento según corresponda

d) Subdirector académico

e) Director

REFLEXIÓN PEDAGÓGICA

DE LOS MOMENTOS PEDAGÓGICOS PARA LA APLICACIÓN DE UNA EVALUACIÓN.

Art. 61.- Durante el año escolar los diversos departamentos pedagógicos establecidos en la unidad educativa realizarán un trabajo periódico de análisis y reflexión en relación a los procesos evaluativos y prácticas pedagógicas implementadas en el aula. En conjunto a este trabajo el departamento académico, realizará acompañamientos con algunos docentes que así lo requieran.

Art. 62.- Los departamentos se reunirán una vez al mes, para realizar reflexión, análisis y evaluación de las estrategias de evaluación planificada y realizadas. Con la finalidad de promover la calidad en las prácticas de enseñanza y evaluativas en el establecimiento otorgando un acompañamiento a los docentes de las diversas asignaturas y ciclos.

Art. 63.- Una vez al mes, la unidad técnica pedagógica generará instancias de reflexión e implementación de acciones que permitan fortalecer la evaluación formativa y retroalimentación constante de los estudiantes, resguardando además promover prácticas pedagógicas que sean un aporte a la generación de trabajo colaborativo e interdisciplinario por parte de los docentes.

DE LA EVALUACIÓN PARA LOS ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE)

DEFINICIONES

Art. 64.- **Alumno que presenta Necesidades Educativas Especiales**: aquél que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.

Art. 65.- **Necesidades educativas especiales de carácter permanente**: son aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional especialista y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar.

Art. 66.- **Necesidades educativas especiales de carácter transitorio**: son aquellas no permanentes que requieren los alumnos en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o

discapacidad diagnosticada por un profesional especialista y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización.

Art. 67.- **Evaluación Diagnóstica**: Es el proceso de indagación objetivo, integral e interdisciplinario, que debe ser realizado por un equipo de profesionales idóneos, tanto del área educativa como de la salud. Su propósito es determinar el tipo de discapacidad, trastorno o déficit que presenta el alumno y la NEE que este presenta, es decir, la condición de aprendizaje del estudiante y sus requerimientos de apoyo educativo para participar y aprender en el contexto escolar.

Art. 68.- Se entiende por **Evaluación Diferenciada** al procedimiento pedagógico que le permite al docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.

PROCESO DE DIAGNÓSTICO DE ESTUDIANTES CON NEE

Art. 69.- Para determinar qué estudiantes presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE), el equipo docente y de especialistas del Programa de Integración Escolar (PIE) del establecimiento implementará un proceso de evaluación diagnóstica durante el mes de marzo y abril de cada año, en el que se evaluarán a los estudiantes que:

1.- Hayan sido parte del Programa de Integración Escolar el año anterior.
2.- Sean derivados por alguno de los docentes en base a la observación de su desempeño en actividades escolares.
3.- Sus padres y/o apoderados soliciten al Colegio su evaluación o presenten el resultado de alguna evaluación externa.

Para que los estudiantes puedan ser evaluados por el equipo PIE deben contar con la autorización firmada de sus padres y/o apoderados.

Art. 70.- Los padres podrán solicitar al establecimiento la evaluación diagnóstica a la que hace referencia el artículo anterior, hasta el 30 de abril de cada año.

Art. 71.- Se recomienda que dicha solicitud sea acompañada de todos los antecedentes médicos (informes médicos que los padres deberán pedir a los profesionales pertinentes, de acuerdo a la condición que tenga cada estudiante) que el apoderado posea del estudiante y que se relacionen con su desempeño escolar.

Art. 72.- Se recomienda a padres y apoderados de estudiantes con NEE, de procedencia de otros establecimientos con apoyo del programa de integración escolar, procurar informar y entregar los documentos durante el primer mes de ingreso al colegio, para efectuar un acompañamiento oportuno.

DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Art. 73.- Una vez que los resultados de la evaluación diagnóstica sean entregados a los padres y/o apoderados, se actuará según procedimientos internos del PIE a elaborar un Plan de Apoyo Individual (PAI) y si la NEE lo amerita se aplicará un Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizado (PACI), los cuales tienen como finalidad orientar la acción pedagógica que los docentes implementarán para apoyar el aprendizaje del o la estudiante, así como también llevar un seguimiento de la eficacia de las medidas adoptadas.

Art. 74.- Todos los estudiantes que presenten NEE contarán con un Plan de apoyo individual, el que considerará evaluación diferenciada de acuerdo a dichas adecuaciones, accesible a las características y condiciones individuales de los mismos.

Art. 75.- De lo anterior se desprende que la evaluación diferenciada puede no ser la misma en distintos estudiantes, ya que ésta se adecuará a las necesidades específicas que cada uno presente.

Art. 76.- El diseño, aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación diferenciada será responsabilidad directa de los docentes, con la asesoría de los especialistas internos (profesor diferencial, psicopedagogo, entre otros) y con la supervisión de coordinación PIE.

Art. 77.- Con todo, la evaluación diferenciada no implica necesariamente una calificación mínima, la aprobación automática de la asignatura en que se aplique, la eximición de la misma, así como tampoco la promoción automática del estudiante.

Art. 78.- Es responsabilidad de los padres y/o apoderados colaborar con el establecimiento en los apoyos que el estudiante requiera en relación a las NEE que presente, para ellos será necesario que:

1.- Informe en forma oportuna de los antecedentes que entreguen profesionales especialistas que se relacionen con el estudiante en forma externa al establecimiento
2.- Se responsabilice de las distintas indicaciones y/o estrategias que tanto profesionales del establecimiento como externos a este le entreguen para ser implementadas en el hogar.

PROMOCIÓN Y REPITENCIA

DE LA PROMOCIÓN

Art. 79.- Para la promoción al curso inmediatamente superior se considerarán, conjuntamente la asistencia y el logro de los objetivos alcanzados por los estudiantes.

1.- Serán promovidos los estudiantes que al término del año escolar no presenten ninguna asignatura con promedio inferior a 4,0.
2.- Será promovido el estudiante que teniendo un promedio de asignatura inferior a 4,0 posee un

promedio final igual o superior a 4,5.

3.- Será promovido el estudiante que teniendo dos promedios de asignatura inferior a 4,0 posee un promedio final igual o superior a 5,0.

Art. 80.- En relación con la asistencia a clases. Para ser promovidos los alumnos deben asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario anual.

Art. 81.- Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias, las artes, entre otros.

DE LA PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES CON MENOS DE 85% DE ASISTENCIA

Art. 82.- El Director del establecimiento, en conjunto con la Subdirección Académica, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Art. 83.- Para estos efectos se considerarán razones debidamente certificadas, tales como:

1.- Enfermedades prolongadas con licencias médicas.
2.- Estudiantes embarazadas o con hijos menores de un año.
3.- Situaciones de índole familiar que afecten la normal asistencia del estudiante al colegio.

Art. 84.- El Equipo Directivo del establecimiento educacional podrá solicitar a los apoderados que presenten, dentro del menor tiempo posible, los fundamentos y/o certificados médicos correspondientes para que su hijo sea promovido para el siguiente año.

Art. 85.- El Director junto al equipo técnico pedagógico tomará la decisión de promover a aquellos estudiantes que no cumplan con el requisito del 85% de asistencia, por razones muy justificadas, y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1.- El estudiante debe cumplir con los requisitos respecto al logro de los objetivos, es decir, se debe acreditar que el estudiante ha logrado desarrollar los contenidos, habilidades y actitudes necesarios para avanzar de curso y que está apto para enfrentar en este mismo aspecto el curso siguiente, tanto dentro como fuera del colegio.
2.- Seguir escolarizado en lo que resta del año.
3.- Contar con una causa justificada de sus ausencias

DE LOS ALUMNOS EN RIESGO DE REPITENCIA

Art. 86.- Los estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción descritos en el Art. 67.- pasarán a encontrarse en riesgo de repitencia.

Art. 87.- El equipo técnico pedagógico y equipo de formación, elaborarán un informe individual por cada uno de los estudiantes en riesgo de repitencia, el que considerará al menos:

1.- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
2.- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
3.- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Art. 88.- Dicho informe deberá estar basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Art. 89.- El Director en conjunto con el equipo técnico pedagógico y formación, analizarán la situación de cada estudiante en riesgo de repitencia, a la luz de los antecedentes que se indiquen en su respectivo informe individual, y resolverán la promoción o repitencia de cada uno.

Art. 90.- La decisión de promoción o repitencia deberá constar en un informe final, el que deberá contener los elementos del informe individual más los criterios pedagógicos y/o socioemocionales sobre los cuales se sustenta.

Art. 91.- La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Art. 92.- Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Art. 93.- Durante el año escolar siguiente el establecimiento dispondrá de un programa de acompañamiento para todos los estudiantes que se encontraron en riesgo de repitencia, independientemente de si fueron promovidos.

MONITOREO Y ACOMPAÑAMIENTO DE ESTUDIANTES EN RIESGO DE REPITENCIA

Art. 94.- Los estudiantes que hubieran presentado riesgo de repitencia, habiendo repetido o no de curso, recibirán un acompañamiento y monitoreo de su rendimiento académico y/o asistencia a clases de acuerdo a sus características y necesidades, las que deberán constar en un plan de apoyo.

Art. 95.- Para monitorear y apoyar el rendimiento académico de los estudiantes que lo requieran, el docente de asignatura y profesor jefe podrán emplear algunas de las siguientes acciones:

1.- Tutores pares en el aula.
2.- Diversificación del aprendizaje.

3.- Potenciar evaluación formativa.
4.- Club de estudio.
5.- Tutorías que promuevan habilidades académicas y sociales.
6.- Programa de apoyo de jornada extendida.
7.- Derivación a equipo de formación.
8.- Derivación de departamento PIE.

Art. 96.- Se deberá dejar registro en la hoja de vida del estudiante de las acciones de apoyo realizadas.

DE LA NO RENOVACIÓN DE MATRÍCULA POR REPITENCIA

Art. 97.- Los estudiantes tendrán derecho a repetir curso en el mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal les sea cancelada o no renovada su matrícula.

DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Art. 98.- Estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes: En este caso el establecimiento se regirá por el Protocolo de "Estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes" el cual se encuentra en el Reglamento Interno, el que respecto de la evaluación y promoción escolar dispone la creación de un plan de trabajo que considere una serie de acciones que permitan flexibilizar los procesos de aprendizajes o el currículo de tal forma que permita a los y las estudiantes, en consideración a su condición, permanecer en el sistema educativo, pero sin perder de vista el derecho que les asiste a recibir una adecuada y oportuna atención en el ejercicio de éstos.

En caso de que la estudiante tenga una asistencia a clases menor a un 50% durante el año escolar, el Director resolverá su promoción, previa recepción de carta solicitud de parte de la estudiante y su apoderado.

Art. 99.- Los estudiantes nuevos que se matriculen una vez avanzado el año escolar, se le considerarán las calificaciones que acrediten en su informe de rendimiento escolar del establecimiento anterior, más aquellas evaluaciones que se realicen a partir de su llegada al establecimiento.

Art. 100.- Los alumnos que por motivos de salud debidamente respaldados por un médico especialista soliciten el término anticipado del año escolar, podrán acceder a ello siendo evaluados con menos calificaciones en las asignaturas establecidas y en forma especial usando diferentes procedimientos evaluativos que le permitan demostrar un logro de objetivos mínimos aceptables, en

cada una de las asignaturas. La cantidad de las evaluaciones a rendir es la mitad de las calificaciones planificadas más una.

Art. 101.- Para esto el apoderado deberá presentar a Subdirección Académica, una carta solicitud de cierre de año escolar, en la cual exponga los antecedentes que justifiquen el proceso, además de adjuntar la documentación necesaria que acredite la necesidad de realizar un cierre anticipado del año escolar, emitidos por profesionales especialistas y relacionados a las condiciones que imposibilitan al estudiante a realizar un cierre normal del año escolar, el equipo directivo analizará los antecedentes presentados y podrá acoger o rechazar la solicitud.

Art. 102.- Los alumnos que por motivos de viaje imperativo, participación en certámenes u otros soliciten el término anticipado del año escolar, serán evaluados con menos calificaciones en las asignaturas establecidas y en forma especial usando diferentes procedimientos evaluativos que le permitan demostrar un logro de objetivos mínimos aceptables, en cada uno de las asignaturas. La cantidad de las evaluaciones a rendir es la mitad de las calificaciones planificadas más una.

Art. 103.- Para esto el apoderado deberá presentar a Subdirección Académica, una carta solicitud de cierre de año escolar, en la cual exponga los antecedentes que justifiquen el proceso, además de adjuntar la documentación necesaria que acredite la necesidad de realizar un cierre anticipado del año escolar, el equipo directivo analizará los antecedentes presentados y podrá acoger o rechazar la solicitud.

DEL CERTIFICADO ANUAL DE ESTUDIOS

Art. 104.- El establecimiento al término del año escolar extenderá un certificado anual de estudios que indique las asignaturas y/o módulos estudiados, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

DE LA LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA

Art. 105.- El MINEDUC otorgará la licencia de enseñanza media a todos los alumnos que hubieren obtenido promoción definitiva en todos los cursos correspondientes.

ASPECTOS GENERALES

Art. 106.- En caso de extravío de un instrumento de evaluación, pauta, lista y/o rúbrica por parte del docente, se informará a Subdirección Académica, el que analizará y resolverá la situación de acuerdo a las circunstancias y hechos ocurridos.

DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS

Art. 107.- Las situaciones de Evaluación y Promoción Escolar no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Director, previa consulta al Consejo de Profesores, y dentro del ámbito de su competencia. En aquellas situaciones que sobrepasen la competencia del Director del establecimiento, será responsabilidad de la Provincial de Educación entregar los lineamientos para la actuación del establecimiento, la cual será informada a través de oficio.

DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Art. 108.- Al término del año escolar se hará la revisión y actualización de este Reglamento. Cualquier modificación que se realizará durante el año escolar será informada oportunamente a estudiantes y apoderados mediante su publicación en el sitio web del establecimiento.